



Informe de asesoramiento técnico en el Expediente 00129-2023 “Prestación del servicio de agencia de viajes para la Universidad de Zaragoza”

Se ha recibido escrito de la Mesa de Contratación del **procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de “Prestación del servicio de agencia de viajes para la Universidad de Zaragoza” con número de expediente 00129-2023**, en el que se solicita la emisión de informe de asesoramiento técnico por parte del Servicio de Patrimonio, Compras y Contratación, sobre viabilidad de la oferta presentada por el licitador **GESTORA DE VIAJES Y NEGOCIOS SL**, que ha sido identificada por la Mesa de Contratación como incurso en presunción de anormalidad, de acuerdo con los parámetros objetivos establecidos en el apartado J del Cuadro-Resumen del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación.

La Mesa de Contratación requirió a la empresa licitadora que justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel del precio ofertado, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes justificando las condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel de precio de la misma, en lo que se refiere a los valores establecidos en el artículo 149.4 Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y en particular, los siguientes:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

La justificación debía versar sobre la viabilidad de su oferta sin que se vea comprometida la prestación del servicio objeto del presente contrato de conformidad con los requerimientos y obligaciones establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, específicamente los relativos a los servicios a realizar, a las condiciones de prestación del servicio, a los plazos máximos de respuesta, al personal necesario para la ejecución, entre otros requerimientos

Los principales argumentos expuestos en la documentación presentada por la licitadora **GESTORA DE VIAJES Y NEGOCIOS SL**, son los siguientes:

1. Desglosa de forma detallada los costes del personal que considera necesarios para la ejecución del presente contrato en función de valor estimado del mismo, estableciendo el número mínimo de personas sin perjuicio de la distribución de posibles cargas superiores de trabajo en algún momento.



2. En cuanto a los ingresos, manifiesta tener acuerdos con sus proveedores que le permite beneficiarse de comisiones y rápeles sobre ventas. Basados estos acuerdos en el volumen de compras anuales en los que participa.
3. Como resultado de lo anterior, realiza un detallado estudio del margen de cobertura que supondría para su empresa la ejecución del contrato. Por lo que manifiestan que los descuentos en los cargos de emisión expuestos en su oferta económica y técnica no supondrían ningún problema de consecución de los objetivos económicos de la mercantil y por su puesto no menoscabaría la buena prestación del servicio. Comprometiéndose a cumplir el PCAP y PPT del expediente de referencia con total seguridad durante la vigencia del contrato y de sus prórrogas correspondientes.

Vistos los argumentos presentados **se informa** de lo siguiente:

1. De acuerdo con el artículo 48 del Decreto Legislativo 1/2016, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón se consideran agencias de viaje las empresas que se dedican a la intermediación en la prestación de servicios turísticos o a la organización de éstos, teniendo reservadas en exclusiva la organización y contratación de viajes combinados, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Es precisamente, esta consideración de las agencias de viaje como empresas dedicadas a la intermediación entre el cliente final, la Universidad de Zaragoza, y las empresas proveedoras de títulos de transporte y de alojamiento, la que puede explicar la existencia de formas indirectas de obtención de ingresos, rappels o descuentos, que justifiquen que los cargos a abonar por parte del cliente final por emisión de billetes puedan ser bajos o nulos.

2. Vistas las justificaciones emitidas por la empresa, especialmente el detallado desglose de costes e ingresos previstos durante la ejecución del contrato, **considero que los argumentos expuestos pueden explicar satisfactoriamente el bajo nivel de los precios**, teniendo en cuenta que, además, la empresa indica que no se menoscabaría la buena prestación del servicio.
3. Todo ello, sin perjuicio de la obligación de realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del contrato, en caso de ser adjudicataria del mismo con el objetivo de garantizar la correcta ejecución sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, según indica el artículo 149.7 LCSP.

Documento firmado electrónicamente conforme a la Ley 39/2015 por la Jefe de Sección de Gestión de Recursos Económicos.